



Col·legi Oficial
de Treball Social
de València

	Col·legi Oficial de Treball Social de València
Registre d'	Eixide
Data	6-9-2017
Nº	368



AL M.I. AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA



Dña. ELENA PUIG REIG, con DNI nº 25.401.734 M mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia C/ Franco Tormo, nº 3, código postal 46007, actuando en representación del Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia, como Presidenta del mismo, según nombramiento que se adjunta, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que con fecha 30 de agosto de 2017 fue publicado en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Xàtiva las Bases Específicas de pruebas selectivas que regirán la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir puestos de trabajo de trabajador/a social, escala administración especial, subgrupo A2, por el procedimiento de concurso, expediente 3682/2017, aprobadas mediante Resolución de alcaldía nº 2017-0431 de 22 de agosto.

Que considerando dicha Resolución contraria a Derecho, por el presente, dentro del plazo legalmente establecido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicho acto, al amparo de lo establecido en los arts. 52 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y en los arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), recurso que baso y fundamente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Nulidad por ausencia de publicidad. Que las bases y la convocatoria para la constitución de la bolsa de trabajo trabajadores sociales aprobadas por resolución de alcaldía nº 2017-0431 de 22 de agosto de 2017 han sido objeto de publicación en el tablón de anuncios de la página web del ayuntamiento de Xàtiva con fecha 31 de agosto de 2017, señalando como término para la presentación de instancias el 7 de septiembre de 2017.

Sin embargo, las citadas bases no han sido objeto de publicidad en el boletín oficial correspondiente, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, al objeto de cumplir con el principio de publicidad de las convocatorias permitiendo el general conocimiento de las mismas que garantice, a su vez, el principio constitucional de igualdad en el acceso a la función pública.



La publicación en el tablón de anuncios de la web oficial del Ayuntamiento debe ser considerado un complemento a la publicación en un boletín oficial y no un hecho excluyente entre ellos.

Así, la convocatoria será nula por conculcar el principio de publicidad que garantice la igualdad de acceso a las mismas por restringir las vías de información dada la poca influencia de la web municipal, ya que lo que prima no es sólo cumplir con el requisito de publicidad desde un punto de vista formal sino que ésta sea efectiva para alcanzar su cometido.

SEGUNDA.- Nulidad por no ajustarse a la legalidad vigente. En la base 4ª de las referidas bases se establece que *“el plazo es de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en la web municipal y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Xàtiva”*.

Se vulnera el plazo mínimo de 10 días establecido en la normativa de aplicación, siendo el dispuesto de 5 días nulo de pleno derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud del art. 23.2 de la Constitución Española de 1978 se garantiza como derecho fundamental el principio de igualdad en el acceso a la función pública, con los requisitos que señalen las leyes, como manifestación específica del principio general de igualdad formal ante la ley previsto en el art. 14 de la Carta Magna.

II.- De conformidad con el artículo 103 LBRL *“el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.”*

Y el artículo 91 de la LBRL prevé literalmente, en su apartado segundo, que *“la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o*



concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”

Cabría añadir que el Art. 97 de la LRBRL establece que *“los anuncios de convocatorias de pruebas de acceso a la función pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».*

“Las bases se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia», salvo las relativas a las convocatorias de pruebas selectivas para la obtención de la habilitación de carácter nacional, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».”

Así queda claro que el principio de publicidad es de gran importancia en todo proceso selectivo y que la Administración debe tenerlo en cuenta.

El Tribunal Constitucional ha recogido este principio de publicidad en numerosos pronunciamientos y, así, en la Sentencia 85/1983, de 25 de octubre, dijo: *“... en cuanto a la publicación, es cierto que constituye requisito esencial de la convocatoria y que debe servir al objetivo de provocar la concurrencia y facilitar la divulgación. La publicidad es un elemento indispensable de exteriorización de la convocatoria.”*

Además es de destacar, la sentencia STS 26-9-1986 (RJ 1986, 5984), así señala que *“la publicidad tiene por objeto llegar a la generalidad de los posibles interesados el conocimiento de la existencia y características para que aquéllos puedan decir lo oportuno respecto de su concurrencia y teniendo en cuenta que dichos interesados pueden no residir en la localidad donde radica el organismo en cuyo tablón de anuncios se exponen las bases.”*

III.- El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), recoge en su art. 55 los principios rectores de acceso a la función pública, entre los que destaca los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, en los procesos de selección de los empleados públicos, además los señalados, las administraciones públicas deben respetar, entre otros, los principios de publicidad de las convocatorias y de las bases, transparencia y objetividad.



Si bien es cierto que el artículo 10 del TREBEP señala en su apartado 2 que “la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles”, añade que, respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

IV.- Por otra parte, el art. 52 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana (LOGFPV), en sintonía con el TREBEP, recoge los principios que regirán la selección de personal, reiterando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

V.- Por su parte, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, establece en su artículo 10 que los procesos selectivos se iniciarán mediante convocatoria pública que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Lo que en este caso, al tratarse de una administración local, y en sintonía con el art. 97 de la LRBRL, debería entenderse cumplido con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

VI.- Asimismo, en relación al plazo de presentación de instancias el Art. 14 del Decreto 3/2017, de 3 de enero, del Consell señala que *“la solicitud de participación en las pruebas selectivas, ajustada al modelo normalizado que se indique en la convocatoria, deberá presentarse, por medios telemáticos, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.”*

Al tratarse de un procedimiento de selección ágil y por tanto, podemos considerarlo de urgencia, en virtud del art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la administración puede acordar de oficio reducir los plazos a la mitad. Así, el plazo de presentación de solicitudes serían 10 días hábiles y no 5 días como indican las bases.

VI.- En virtud del Art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la

convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

VII.- Según el art. 47.1.a) de la LPACAP, los actos de las administraciones públicas son nulos de pleno de derecho en los casos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

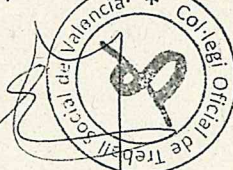
Por todo lo expuesto,

SOLICITO de ese AYUNTAMIENTO que tenga por presentado este escrito y en su virtud, por interpuesto, en tiempo y forma **recurso de reposición** frente a la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA nº 2017-0431**, de fecha 22 de agosto de 2017 por la que se aprueban las bases específicas de la convocatoria de un proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de trabajadores sociales en el Ayuntamiento de Xàtiva, y en su virtud declare la **NULIDAD DE LAS MISMAS** y todo ello con los efectos que procedan en derecho, especialmente, la publicación en forma de la convocatoria y apertura de nuevo plazo de presentación de instancias concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar solicitudes.

OTROSÍ SOLICITO: Que conforme al art.117 de la LPACAP, se declare la **suspensión** del proceso de selección por concurrir las circunstancias que pueden causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

SOLICITO que teniendo por hecha la anterior petición se acceda de conformidad.

En Valencia, a 5 de septiembre de 2017



Firmado.- ELENA PUIG REIG

El día 23 de marzo de 2015 a las 17'30h se reúnen en el local de este Colegio Oficial los miembros de la Junta de Gobierno saliente, así como los miembros de la Junta que va a tomar posesión.

Orden del día:

1. Traspaso de funciones
2. Designación de cargos
3. Transmisión de firmas de tesorería

1. TRASPASO DE FUNCIONES

La presidenta de la junta saliente Dña. Josefa Gómez Moya, traspasa sus funciones a la presidenta de la nueva junta de gobierno Dña. Elena Puig Reig, quien toma los libros de actas y documentos de identificación de esta Entidad, habiendo sido informada de las cuestiones pendientes según consta en el documento adjunto **"Informe de situación y cuestiones en curso"**.

Con todo ello, la nueva Junta de Gobierno asume las funciones establecidas en el artículo 30 de los Estatutos. Así mismo asume todos los asuntos y cuestiones pendientes.

2. DESIGNACIÓN DE CARGOS

En cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de este Colegio Oficial quedan designados los siguientes cargos para la gestión, administración y representación de esta Entidad:

Presidenta	Elena Puig Reig
Vicepresidenta	Francisca Ruiz Fernández
Secretaria	Elena García Esteve
Tesorero	Joaquín E. Esteve Grau
Vocal	Concepción Jornet Castelló
Vocal	Víctor Marín Navarro
Vocal	Pilar Albert Gandia
Vocal	Jorge Sebastián García

3. TRANSMISION DE FIRMAS DE TESORERIA

Esta firma autoriza, según lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de este Colegio Oficial, a las siguientes miembros para reconocer su firma en la/s cuenta/s del Colegio, que será mancomunada, con la firma necesaria de dos de ellas.

Presidenta	Elena Puig Reig	DNI	25401734M
Tesorero	Joaquín E. Esteve Grau	DNI	20002164F

Sin más asuntos que tratar, se termina la sesión a las 18'30 horas de la tarde

La Presidenta Saliente

La Presidenta Entrante



La Secretaria Saliente

La Secretaria Entrante

